



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



ACUERDO:
OIC/CHP-TJAECH/001/2026

ACUERDO GENERAL CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD 2026, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DEL SUJETO OBLIGADO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Que de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción XXI, 6 y 9, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 3, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; artículo 3, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 5, fracción XV de la Constitución Libre y Soberano del Estado de Chiapas, artículo 3, fracción IV, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículo 3, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; artículos 3, fracción XXII, 6 y 9 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y artículo 50 y 52 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, esta Autoridad es la responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

I. MARCO NORMATIVO DE COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, párrafo décimo tercero, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, esta Autoridad Garante cuenta con la facultad expresa para validar y autorizar la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado.

II. APROBACIÓN INTERNA. Que en ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, mediante su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 16 de febrero de 2026, tuvo a bien aprobar la Tabla de Aplicabilidad, Actualización y Conservación de la Información de este Tribunal.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



III. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Que mediante el memorándum número TJAECH/UT-050/2026, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Tribunal remitió ante esta autoridad la copia fotostática simple del acta y la tabla aprobada por su Comité, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de validación correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, párrafo décimo tercero, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, esta Autoridad es competente para conocer, analizar y, en su caso validar la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado.

II. Que el Órgano Interno de Control, está reconocido como la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y es el órgano autónomo especializado, dotado de atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de conformidad al artículo 24, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

III. Que la Tabla de Aplicabilidad es el instrumento técnico que determina qué obligaciones de transparencia son aplicables a cada sujeto obligado en razón de sus atribuciones legales. En este sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en ejercicio de su autonomía administrativa, determinó a través de su Comité de Transparencia en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2026, el catálogo de información que debe mantener actualizado y disponible para la ciudadanía.

IV. Que de acuerdo con los artículos 59, 60, 87, y 88 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Autoridad Garante de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia al margen de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

V. Que la Autoridad Garante será la responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el Capítulo II de las Obligaciones Transparencia Comunes y Capítulo III de las Obligaciones Específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



VI. Que del análisis realizado a las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado en su Ley Orgánica y demás normativa aplicable, se advierte que la propuesta enviada por la Unidad de Transparencia guarda congruencia con las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, proponiendo dentro de su paquete de obligaciones: **37 comunes y 9 específicas**.

VII. Al haberse cumplido con el procedimiento formal de aprobación interna por parte del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, y habiendo constatado su correcto llenado y fundamentación de cada una de las fracciones comunes y específicas, la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, está debiendo acordar:

ACUERDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 34, fracción II, 35 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, capítulos II y III de las Obligaciones de Transparencias comunes y específicas de los Sujetos Obligados y con base a las consideraciones derivadas de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, los cuales fueron aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, **SE VALIDA Y AUTORIZA** la Tabla de Aplicabilidad, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, que determina las obligaciones de transparencia (comunes y específicas), en los términos descritos en el siguiente documento:

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2026				
Orden de Gobierno	Estatal			
Ámbito al que pertenece:	Organismo Autónomo			
Sujeto Obligado:	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.			
Artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en general y mantendrán actualizada de manera regular y permanente, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus atribuciones, facultades, competencias y funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:				
Obligaciones Comunes		Aplicabilidad	Fundamento Legal al no ser aplicable.	Validación A.G.
I	El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación,	Aplicable		✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



	manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.			
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y prestadora de servicios profesionales o miembros de los Sujetos Obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Aplicable		✓
III	Las atribuciones, facultades, competencias y funciones de cada un área u órgano administrativo.	Aplicable		✓
IV	Las metas y objetivos de las áreas u órganos administrativos, de conformidad con sus programas operativos.	Aplicable		✓
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus atribuciones, facultades y funciones, deban establecer, así como los permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	Aplicable		✓
VI	El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen o ejerzan actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, el nivel del puesto en la estructura orgánica y la fecha de alta en el cargo, así como número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial o institucionales.	Aplicable		✓
VII	La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones,	Aplicable		✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



	incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración			
VIII	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente	Aplicable		✓
IX	El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada área u órgano administrativo	Aplicable		✓
X	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación	Aplicable		✓
XI	La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;	Aplicable		✓
XII	El domicilio y otros datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además del medio electrónico en el que podrán presentarse y recibirse las solicitudes para obtener la información	Aplicable		✓
XIII	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas o medios habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicable	Aplicable		✓
XIV	Los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, y deberá contener lo siguiente: a) Área u órgano administrativo; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño,	No Aplica	De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en el que se establecen la naturaleza, el objeto y competencia de este Tribunal, y a que sus funciones sustantivas son resolver asuntos administrativos, fiscales y de responsabilidad administrativa e imponer sanciones a servidores públicos y particulares, así como la aplicación de las sanciones en	✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



	objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja, denuncia o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre o denominación de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de personas beneficiarias, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación o razón social de las personas morales beneficiarias, así como el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.		términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se hace constar que este Órgano Jurisdiccional no cuenta con programas de subsidio o apoyo de participación ciudadana, toda vez que la naturaleza jurídica y atribuciones legales no contemplan la administración o ejecución de recursos para tales fines. Ahora bien, conforme al texto explicativo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia la competencia para generar y poseer la información está supeditada a las facultades de cada sujeto obligado, por lo tanto, la fracción no corresponde a la competencia de este Tribunal.	
XV	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos	Aplicable	De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que rigen a este Tribunal se determina que la presente fracción si le aplica únicamente respecto a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, según lo establecido en los artículos 3, 7, 8, y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. Ahora bien, NO APLICA en cuanto recursos públicos económicos, en especie o donativos, entregados a sindicatos, toda vez que la ley orgánica que dio vida jurídica a este organismo no contempla dicha figura, al establecerse un	✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



			régimen laboral especializado: siendo la relación laboral del personal adscrito al Tribunal de confianza, conforme al artículo 123, apartado B), fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
XVI	La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del Sujeto Obligado	Aplicable		✓
XVII	El listado de las personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables	Aplicable		✓
XVIII	Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas	Aplicable		✓
XIX	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables	Aplicable		✓
XX	La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables	No Aplica	De conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en el que se establecen las atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, teniendo la facultad en la administración de los recursos públicos la Secretaría de Finanzas respecto al manejo de las operaciones de deuda pública del Estado dispuesto en el artículo 3° del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, por lo anteriormente expuesto y rigiéndonos en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, al no contar la facultad señalada en ningún ordenamiento y expresamente se establece que los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, se	✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



			determina que no es aplicable la presente fracción.	
XXI	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña	Aplicable		✓
XXII	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan	Aplicable		✓
XXIII	El resultado de la dictaminación de los estados financiero	No Aplica	En atención a lo establecido en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación se pronuncia que, si bien es cierto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas se encuentra considerado por el Servicio de Administración Tributaria como persona moral, sin embargo, las actividades que realiza son sin fines de lucro; por lo tanto, en virtud de no situarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo referido, se deduce que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, no se encuentra obligado a la dictaminación de sus estados financieros, razón que imposibilita otorgar resultados que deriven de la supuesta dictaminación. Es importante destacar que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, también conocido como la Auditoría Superior del Estado (ASE), es la institución dotada de autonomía técnica y de gestión orientada a revisar y fiscalizar la cuenta pública del estado y los municipios, así como de sus entes públicos, bajo las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás disposiciones aplicables. Aunado a ello, en la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, se cuenta con un Órgano Interno de Control, el cual goza de autonomía técnica y de gestión para cumplir cabalmente sus atribuciones, señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas y en la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado; de dicha forma se garantiza la credibilidad de la información de carácter financiera y fiscal, derivada de la administración del	✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



			presupuesto asignado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; lo anterior, con fundamento en los numerales 45, fracción XX, y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2, 3, 4, fracciones I, VIII, XI, XII y XVI, 8 bis, 14, 17 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.	
XXIV	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen o ejerzan actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	No Aplica	De conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, así como lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, este Tribunal no otorga recursos públicos ni asigna funciones para realizar actos de autoridad a personas físicas o morales. Sus funciones sustantivas son resolver asuntos administrativos, fiscales y de responsabilidad administrativa e imponer sanciones a servidores públicos y particulares, así como la aplicación de las sanciones en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	✓
XXV	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o denominación o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	Aplicable		✓
XXVI	Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados	Aplicable		✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



para llevarla a cabo; 2. Los nombres de las personas participantes o invitadas; 3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican; 4. El área u órgano administrativo solicitante y el responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. El origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral adjudicada; 6. El área u órgano administrativo solicitante y el responsable de su ejecución; 7. El número, la fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y			
--	--	--	--



	supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.			
XXVII	Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídica.	Aplicable		✓
XXVII	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones.	Aplicable		✓
XXIX	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	Aplicable		✓
XXX	Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas o medios habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Aplicable		✓
XXXI	Los convenios de colaboración, coordinación y concertación con los sectores público, social y privado.	Aplicable		✓
XXXII	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	Aplicable		✓
XXXIII	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	Aplicable		✓
XXXIV	Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	Aplicable		✓
XXXV	Los mecanismos de participación ciudadana.	No Aplica	Con fundamento en los artículos 105 y 106, de la Constitución Local, este sujeto obligado tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, así como lo relativo a la imposición de sanciones de los servidores públicos locales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, además de fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que	✓



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



			deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales; tomando en cuenta lo anterior, el presente rubro no resulta aplicable para este Tribunal.	
XXXVI	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	No Aplica	De conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, este Tribunal no maneja programas ni entrega recursos por ningún medio. Sus funciones sustantivas son resolver asuntos administrativos, fiscales y de responsabilidad administrativa e imponer sanciones a servidores públicos y particulares, así como la aplicación de las sanciones en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Al no encontrarse en el supuesto de ser un sujeto obligado que ofrezca un programa presupuestario distinto a los que se refiere el artículo 65, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, a este Tribunal no le es aplicativa la presente fracción.	✓
XXXVII	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia	Aplicable		✓
XXXVIII	Las evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos.	No Aplica	De conformidad con lo establecido en los dispositivos 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. Este Tribunal no tiene acceso a programas financiados con recursos públicos. Sus funciones sustantivas son resolver asuntos administrativos, fiscales y de responsabilidad administrativa e imponer sanciones a servidores públicos y particulares, así como la aplicación de las sanciones en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	✓
XXXIV	Los estudios financiados con recursos públicos;	No Aplica	De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. Este Tribunal no tiene acceso a programas, que requieran la realización de Estudios, investigaciones y análisis, así como las evaluaciones a programas financiados con recursos públicos. Sus funciones sustantivas son resolver asuntos administrativos, fiscales y de responsabilidad administrativa e imponer sanciones a servidores públicos y particulares, así como la aplicación de las sanciones en términos del artículo 111 de la	✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



			Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	
XL	El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben	No Aplica	De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, sus funciones sustantivas son resolver asuntos administrativos, fiscales y de responsabilidad administrativa e imponer sanciones a servidores públicos y particulares, así como la aplicación de las sanciones en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Por lo tanto, este Tribunal al no encontrarse en el supuesto de ser una institución de seguridad social o que pague jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadoras y trabajadores, no cuenta con un contrato colectivo ni con ningún documento normativo que lo mandate, siendo en todo caso el Instituto Mexicano de Seguridad Social el encargado de generar y publicar la listado de jubilados y pensionados como parte de las prestaciones de ley que derivan del esquema de seguridad social previsto en la Ley del Seguro Social que regula el instituto señalado, se determina que a este Tribunal no le es aplicable la presente fracción.	✓
XLI	Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;	Aplicable		✓
XLII	Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie	Aplicable		✓
XLII	El programa anual de desarrollo archivístico y el informe anual de cumplimiento del mismo, así como el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el índice de expedientes clasificados como reservados, los inventarios documentales y la guía simple de archivo o documental;	Aplicable		✓
XLIV	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos	No aplica	Considerando lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción VI; 102, inciso B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 98 párrafos décimo y décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Chiapas; lo estipulado en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las	✓





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE



			obligaciones de Transparencia, se destaca que la integración de los Consejos Consultivos será aplicable para los Organismos Garantes de Protección a los Derechos Humanos, por lo tanto, de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Órgano Colegiado Jurisdiccional no cuenta con la figura de Consejo Consultivo.	
XLV	El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente	Aplicable		✓
XLVI	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, así como la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.	Aplicable		✓

Artículo 70, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.				
Obligaciones Específicas		Aplicabilidad	Fundamento Legal al no ser aplicable.	Validación A.G.
a)	La versión pública de todas las sentencias emitidas.	Aplicable		✓
b)	Las versiones o transcripciones estenográficas de las sesiones públicas del órgano jurisdiccional.	Aplicable		✓
c)	La lista de acuerdos que se publiquen.	Aplicable		✓
d)	La información relacionada con el proceso de designación de las personas magistradas.	Aplicable		✓
e)	Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a las	Aplicable		✓



	personas integrantes del Tribunal, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.			
f)	Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que, conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones, deba establecer, publicitando por lo menos los números de ingresos de asuntos nuevos por mes y por año, números de resoluciones emitidos por mes y por año, sentido general del fallo de acuerdo con la materia, tiempo promedio de resolución de asuntos y el número de impugnaciones recibidas por mes y por año, así como el número de impugnaciones declaradas procedentes por mes y por año.	Aplicable		✓
g)	Las disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno o quienes lo presidan, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones.	Aplicable		✓
h)	Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan las y los integrantes del Pleno.	Aplicable		✓
i)	Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de criterios.	Aplicable		✓

SEGUNDO: Se establece que la tabla entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del Sujeto Obligado. Dicha tabla tendrá vigencia para el **ejercicio 2026** y servirá como parámetro oficial para los procesos de verificación de cumplimiento que realice la Autoridad Garante.

TERCERO: Se **valida en su totalidad la Tabla de Actualización y Conservación de la Información** del Sujeto Obligado, enviada en **archivo único** junto con la Tabla de Aplicabilidad. Dicho instrumento normativo establece de manera puntual las fracciones aplicables, los periodos de actualización (mensual, trimestral, semestral o anual) y los plazos mínimos de conservación de los archivos en el portal, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, aprobados en Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema de Acceso a la Información Pública el 05 cinco de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE

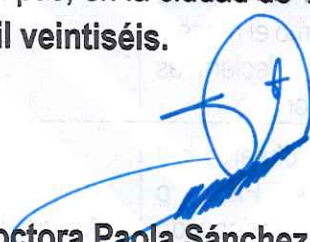


CUARTO: Los casos no previstos o aquellas obligaciones de transparencia comunes que sufran alguna modificación y que deban verse reflejadas en la tabla de aplicabilidad validada será resuelta por la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Sujeto Obligado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

SEXTO: Notifíquese a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Dado en el domicilio institucional del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **20 veinte días de febrero de 2026 dos mil veintiséis.**


Doctora Paola Sánchez Rivera

**Titular del Órgano Interno de Control
en calidad de Autoridad Garante del**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas

